

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA EVITAR, TRATAR Y PREVENIR EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL Y LABORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo subsecuente Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, diversas leyes secundarias en materia electoral, tal como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III. El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, (en lo posterior Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015.

- IV.** El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años y; Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V.** El 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la Sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLEV, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- VI.** El 11 de noviembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del OPLE, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica número OPLEV/CG266/2016 mediante el cual, entre otras cosas, se creó la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación para el Proceso Electoral 2016– 2017; quedando la integración de la siguiente manera:

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
Consejera Presidenta	Dra. Eva Barrientos Zepeda
Consejeras Integrantes	Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz y Dra. Julia Hernández García

La Secretaria Técnica de la Comisión es la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), nuestro país condena toda forma de violencia contra la mujer por lo que está comprometido a adoptar políticas y medidas administrativas a fin de prevenir, sancionar y erradicar formas de violencia.
2. La recomendación general número 5 del séptimo período de sesiones, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); señala que los Estados Partes hagan mayor uso de medidas especiales para tendentes a promover la integración de la mujer en el ámbito laboral.
3. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el tercer párrafo que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos.
4. Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de medidas que se establezcan para su cumplimiento deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer. La referida ley, como las diversas en materia laboral, consideran a las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de determinar como causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de esta ley.

5. Que las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas¹.

6. Los artículos 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, refiere que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres entre otros ámbitos en el relativo al empleo, en las condiciones de trabajo para lo cual una tarea a realizar lo constituye promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

7. El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado A, B y C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

¹ Protocolo para la Prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual de las dependencias de las entidades de la administración pública federal. 2016

8. El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLEV (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

9. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

10. El OPLEV tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

11. Que en atención al contenido del artículo 133 del Código Electoral del Estado, el Consejo General podrá crear las comisiones especiales, cuya duración no será mayor a un año.

12. Que la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación es considera que una herramienta fundamental de trabajo es la difusión y concientización de la prevención, por lo cual para los casos de hostigamiento o acoso sexual o laboral, esta acción se refleja a través de la emisión del presente documento, que persigue evitar la realización de actos de violencia, y en su caso la ruta a seguir en el caso de que se presenten.

13. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, recomendación general número 5 del séptimo período de sesiones, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus sigla en inglés); 1, 41, Base V, apartado A, B y C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 2, 9, 15 septimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 133 del Código Electoral; 15, fracciones I y XXIX, 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLEV, 15 fracciones I y XXXIX Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo para Evitar, Tratar y Prevenir el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica para que turne el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, numeral 1, inciso X) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLEV.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el ___de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación; por **Unanimidad** de votos de las Consejeras Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, y Julia Hernández García.

Firman la Presidenta y la Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Eva Barrientos Zepeda
Presidenta de la Comisión Especial de
Igualdad de Género y No Discriminación

Libertad Rosas Gómez
Secretaria Técnica de la Comisión
Especial de Igualdad de Género y
No Discriminación